



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 0324--2023
Radicado : 2023-00205-00
Proceso : Solicitud de aprehensión y entrega del bien
objeto de garantía mobiliaria.
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA NIT.
8600030201

Demandado : Edgar Eduardo Gómez C.C.
71.335.567

La entidad financiera BANCO BBVA DE COLOMBIA. en calidad de acreedor garantizado y actuando mediante apoderada judicial idónea, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con garantía mobiliaria :MODELO 2020 MARCA NISSAN PLACAS GFK852 LINEA NP300 FRONTIER SERVICIO Particular CHASIS 3N6AD33U5ZK408408 COLOR PLATA MOTOR 3N6AD33U5ZK408408 de propiedad del señor EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS en calidad de garante, como mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud presentada, observa esta judicatura que al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la misma cumple con los requisitos para que el acreedor pueda solicitar ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del rodante y darse aplicación a lo dispuesto en la norma que regula la materia, por lo que el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CON GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la entidad financiera mencionada, respecto al rodante con placas GFK852 de propiedad del señor EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo MODELO 2020 MARCA NISSAN PLACAS GFK852 LINEA NP300 FRONTIER SERVICIO Particular CHASIS 3N6AD33U5ZK408408 COLOR PLATA MOTOR 3N6AD33U5ZK408408 de propiedad del señor EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS, y una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA en los parqueaderos relacionado por la parte demandante quien indica: conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "**De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado**" (negrillas y subraya del Despacho) Dichos Parqueadero Son: Dirección Ciudad SIA SAS - OFICINAS Calle 20B N. 43A-60 INT; Puente Aranda BOGOTA SIA SAS - BODEGA Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas MOSQUERA SIA SAS - CENTRO Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon MEDELLIN SIA SAS - COPACABANA Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7. SIA SAS - BODEGA Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín BARRANQUILLA; SIA SAS - BODEGA Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle CALI SIA SAS / OLD PARRA -BODEGA Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya BUCARAMANGA

TERCERO: Oficiése en tal sentido a la Policía Nacional de Colombia, a los correos mebog.coman@policia.gov.co.rpost.biz; mebog.sijin-autos@policia.gov.co.rpost.biz; mebog.sijinradic@policia.gov.co.rpost.biz, los cuales fueron suministrados por la parte interesada.

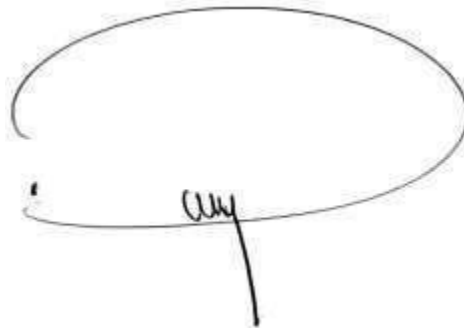
CUARTO: Expídanse por Secretaría los oficios respectivos y envíense a los correos

electrónicos enunciados en el numeral tercero de las pretensiones. (Decreto 806 del 2020 en su art 11)

CUARTO: Ténganse como dependientes para que actúen en este proceso en los términos conferidos por la parte solicitante a los profesionales del derecho enunciados en escrito de solicitud de aprehensión del vehículo.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 DEL C. S. de La J. para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE :

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ